



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO TREINTA Y UNO

II LEGISLATURA

5 DE ENERO DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pag. 595)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas a la totalidad del proyecto de "Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.988":

- De D. Enrique Egea Ibáñez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

(pag. 612)

- De D. Antonio Cerdá Cerdá, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

(pag. 612)

- De D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

(pag. 613)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**5. Respuestas**

Del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca a pregunta nº 44 (II-665), sobre medidas para potenciar la denominación de origen de los vinos de la Región, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (B.O.A.R. 24).
(pag. 615)

Del Consejero de Economía, Industria y Comercio a pregunta nº 43 (II-643), sobre normas por las que se rige el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la concesión de subvenciones con destino a la creación de empresas, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del Grupo Parlamentario Popular, (B.O.A.R. 22).
(pag. 616)

SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

Elección del Presidente de la Comisión de Competencia Legislativa.
(pag. 618)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION**1. De la Asamblea**

Resoluciones de la Presidencia sobre la convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe de los Servicios Económicos de la Asamblea Regional.
(pag. 619)

2. Del Consejo de Gobierno

Sobre modificaciones de crédito, acordadas por el Consejo de Gobierno.
(pag. 619)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1987, aprobó la "Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", y acordó, a efectos de la corrección de estilo, su envío a la Comisión de Competencia Legislativa.

Efectuada la corrección conforme a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Cámara, en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 1987, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de enero de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

**LEY DEL PRESIDENTE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE
LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA
REGION DE MURCIA.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La potestad de autoorganización es la expresión misma del concepto de autonomía, y así lo reconocen tanto la Constitución Española, en su artículo 148.1.1, como el Estatuto de Autonomía, en su artículo 10,1,a), que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de organización de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía contiene un mandato para su desarrollo en los artículos 31.5, 32.5, 33.1 y 52, que fue cumplido de una forma parcial y provisional, de acuerdo con su disposición transitoria segunda, por la Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La culminación de la primera fase del proceso de transferencias y la experiencia de gobierno acumulada en una legislatura aconsejan y posibilitan la regulación completa, con vocación de permanencia, del Ejecutivo regional.

Por ello, la presente Ley regula tanto las instituciones del Presidente y del Consejo de

Gobierno, y sus relaciones con la Asamblea Regional, como la organización de la Administración regional, su régimen jurídico y su Administración institucional.

En cumplimiento de estos propósitos, se han seguido los principios constitucionales y estatutarios, que configuran, por una parte, al Presidente, en su triple dimensión de representante supremo de la Comunidad Autónoma, de representante ordinario del Estado en la misma y de Presidente del Consejo de Gobierno; por otra, al Consejo de Gobierno, como el órgano colegiado que dirige la política y la Administración regional, y, que, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria; y, finalmente, a la Administración regional, como la organización técnica y profesional que asume la realización instrumental de los intereses públicos de legalidad, objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

En coherencia con lo expuesto anteriormente y con la normativa básica estatal en la materia, la Ley da cumplimiento, de una forma sistemática y completa, al mandato que establece el Estatuto de Autonomía, y, además, contiene algunas novedades para facilitar el mejor funcionamiento de las instituciones que regula y la participación e información ciudadanas, entre las cuales pueden destacarse las siguientes: la regulación de las Comisiones de Secretarios Generales y de la delegación de las atribuciones del Consejo de Gobierno, que permitirá a éste centrarse en la dirección de la política regional; la mayor racionalización de la Administración regional, que posibilitará una mejor relación con los ciudadanos y hará posible una política unitaria en materia de organización; la configuración, como órganos políticos, de las Secretarías y de las Direcciones Generales, la posibilidad excepcional de crear Secretarías Sectoriales, cuando así lo exija el volumen de responsabilidad política o de gestión, o la dirección de un programa de acción sectorial.

La reforma de la organización político-administrativa que realiza la Ley pretende una mayor eficacia en la realización de los intereses públicos regionales, y se logra sin un aumento significativo del gasto público, es decir, con un coste reducido, pues, por un lado, se mantiene sin incremento el número de niveles administrativos, y, por otro, los niveles políticos nuevos suponen, en su mayor parte, una transformación de los niveles administrativos actualmente existentes.

La regulación del régimen jurídico de la Administración, pendiente de que el Estado

cumpla el mandato contenido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, tiene un carácter provisional, sin que ello signifique que sea innecesario su contenido, el cual, por otra parte, se ajusta plenamente a los principios básicos de la normativa estatal.

Se ha optado, con arreglo a los principios básicos de la legislación estatal, por incluir en esta Ley la regulación de la Administración institucional, en lugar de regularla separadamente en otra Ley, con el objetivo de que en un solo cuerpo legislativo se contenga toda la regulación institucional del Ejecutivo regional.

Finalmente, esta Ley supone un paso adelante en la consolidación del autogobierno regional, persigue dotar de racionalidad y permanencia a la estructura político-administrativa, cumple el mandato de desarrollo contenido en el Estatuto de Autonomía, recogiendo las directrices y principios actuales, y tiene un inequívoco carácter institucional, como particularmente pone de manifiesto la disposición adicional primera.

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley, en el marco del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en desarrollo de la misma, la regulación del estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la representación suprema de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio.

2. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración regional, y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

3. La Administración regional es la organización técnica y profesional que, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales.

TITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE

Capítulo Primero

Elección

Artículo 3

El Presidente de la Comunidad Autónoma es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Autonomía, y nombrado por el Rey mediante Real Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4

1. Al comienzo de cada Legislatura, tras la celebración de elecciones a la Asamblea Regional, y en los demás casos en que corresponda, el Presidente de la misma, en el plazo de diez días, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y convocará a la Cámara para la celebración del Pleno de investidura y elección del Presidente de la Comunidad.

2. El candidato propuesto expondrá ante la Asamblea su programa de gobierno, y solicitará la confianza de la Cámara, abriéndose a continuación el correspondiente debate.

3. La elección, en esta primera convocatoria, será por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

4. De no conseguirse la mayoría absoluta, el mismo candidato podrá someterse a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, bastando para la elección, en esta segunda convocatoria, la mayoría simple.

5. Si no resultara elegido el primer candidato propuesto, el Presidente de la Asamblea formulará sucesivas propuestas, en la forma anteriormente establecida, debiendo mediar, entre ambas convocatorias, cuarenta y ocho horas, por lo menos.

6. Elegido el candidato, el Presidente de la Asamblea lo comunicará inmediatamente al Rey, a los efectos de su nombramiento.

7. El Presidente de la Comunidad ejercerá sus funciones desde la toma de posesión, que tendrá lugar en el plazo de cinco días, contados desde aquel en que se publique su nombramiento en el

Boletín Oficial del Estado.

Artículo 5

Si, transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, su Presidente la disolverá, y convocará nuevas elecciones, de acuerdo con la normativa electoral aplicable.

Capítulo Segundo

Estatuto Personal

Artículo 6

1. El cargo de Presidente es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive del desempeño de aquél, salvo la de Senador y la de Diputado de la Asamblea Regional. También es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad laboral, profesional o empresarial.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma formulará declaración notarial de sus bienes, así como de las actividades que le produzcan ingresos de cualquier clase, dentro del plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión, y estará obligado a ponerla a disposición de la Mesa de la Asamblea cuando ello resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a la misma compete.

Artículo 7

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de su cargo, tiene derecho a:

- a) Recibir el tratamiento de Excelencia.
- b) La precedencia sobre cualquier otra autoridad de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local y de la Estatal, en los términos del Estatuto de Autonomía, así como la que le reserve la normativa del Estado.
- c) Utilizar la bandera de la Comunidad como quión.
- d) Que se le rindan los honores correspondientes a la dignidad del cargo, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Ocupar la residencia oficial que se establezca, con el personal, servicios y dotación correspondientes, dentro de criterios de austeridad que sean compatibles con la dignidad del cargo.
- f) Percibir las retribuciones y gastos de representación que se establezcan en los Presu-

puestos Generales de la Comunidad.

2. Durante su mandato, el Presidente no podrá ser detenido ni retenido por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Región sino en el supuesto de flagrante delito.

Corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la responsabilidad penal del Presidente será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Capítulo Tercero

Suspensión, incapacidad y cese

Artículo 8

1. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su propia instancia o a la del Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente, de forma transitoria, para el desempeño de sus funciones, lo comunicará inmediatamente al Presidente de la Asamblea. La comunicación se acompañará de certificación literal del acuerdo, en el que se expresarán el nombre del Presidente interino, así como las circunstancias que fundamenten la suspensión temporal de funciones del Presidente.

2. La comunicación al Presidente de la Asamblea se realizará de inmediato, y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Asamblea, en un plazo no superior a cinco días, convocará al Pleno de la misma, el cual, en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá, por mayoría absoluta, revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio íntegro de sus funciones.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento previsto en el número anterior de este artículo, se publicará, en un plazo no superior a tres días, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, a la mayor brevedad posible, en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 9

1. El Presidente interino asumirá las funciones propias del cargo de Presidente, salvo las de definir el programa de gobierno y de designar y separar Consejeros.

2. En caso de cese de algún Consejero por cualquiera de las causas previstas en esta Ley, el Presidente interino encomendará el despacho de esa Consejería a otro Consejero, y dará cuenta por escrito a la Asamblea.

Artículo 10

1. La situación de interinidad no podrá tener una duración superior a cuatro meses, a contar desde la publicación del acuerdo a que se refiere el número tres del artículo ocho de esta Ley.

2. La situación de interinidad cesará cuando el Presidente suspendido en sus funciones comunique al Consejo de Gobierno la desaparición de las circunstancias que la motivaron, y así lo aprecie éste por mayoría simple. El Consejo de Gobierno deberá reunirse a este efecto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación.

3. El acuerdo que adopte el Consejo de Gobierno se comunicará inmediatamente, y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Presidente de la Asamblea, quien, en un plazo no superior a cinco días, dará cuenta al Pleno, el cual, por mayoría absoluta, podrá revocar el acuerdo.

4. El acuerdo de reincorporación al cargo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11

En los casos en que el Presidente haya de ser sustituido por ausencia, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º. El Vicepresidente, si lo hubiere.

2º. Los Consejeros, según el orden establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 12

1. El Presidente cesa por:

a) Renovación de la Asamblea tras la celebración de elecciones autonómicas.

b) Denegación de una cuestión de confianza.

c) Aprobación de una moción de censura.

d) Dimisión, comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea.

e) Fallecimiento.

f) Incapacidad permanente, física o mental,

que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

h) Pérdida de la condición de Diputado de la Asamblea Regional.

i) Incompatibilidad declarada y no subsanada.

2. Se entenderá producida la incapacidad permanente por el transcurso del plazo de cuatro meses al que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sin que se haya producido la reincorporación.

3. En los casos de los apartados a), b) y c) del número 1 de este artículo, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 12 de esta Ley, hasta tanto no sea elegido nuevo Presidente.

4. El Presidente en funciones no podrá ser sometido a moción de censura ni plantear la cuestión de confianza.

Capítulo Cuarto

Atribuciones

Artículo 13

Al Presidente, como representante supremo de la Comunidad Autónoma, le corresponde:

1) Representar a la Región de Murcia en sus relaciones con las demás Instituciones del Estado.

2) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación que se celebren con otras Comunidades Autónomas.

3) Convocar elecciones a la Asamblea Regional, y convocar a la Asamblea electa en los términos del artículo 24 del Estatuto de Autonomía.

4) Nombrar los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma que las leyes determinen.

5) Procurar la coordinación, al mayor nivel, de las actuaciones de la Comunidad Autónoma con las que correspondan al Estado en su ámbito territorial.

6) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

Artículo 14

En su condición de representante ordinario

del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente:

1) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de la Asamblea y los decretos legislativos, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el Boletín Oficial del Estado.

2) Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 15

En su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, corresponde al Presidente:

1) Establecer las directrices generales de la acción de gobierno regional, con arreglo a su programa político.

2) Nombrar y cesar en sus cargos al Vicepresidente, si lo hubiere, y a los Consejeros.

3) Encomendar a un Consejero el despacho ordinario de otra Consejería, por ausencia o enfermedad de su titular.

4) Convocar al Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones, y dirigir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.

5) Mantener la unidad de dirección política y administrativa, y coordinar las tareas del Ejecutivo regional.

6) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Firmar, asimismo, los acuerdos del Consejo de Gobierno.

7) Proponer el programa legislativo del Gobierno regional y coordinar la elaboración de los proyectos de Ley.

8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Gobierno.

9) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de los programas de sus respectivas Consejerías.

10) Resolver conflictos de atribuciones entre dos o más Consejerías.

11) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea, en el marco de lo establecido por el Reglamento de la misma.

12) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de

confianza.

13) Facilitar las relaciones de la Administración regional con la Asamblea.

14) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea Regional.

15) Ejercer acciones en vía jurisdiccional, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre.

16) La autorización y ordenación de los gastos que le correspondan según las normas vigentes.

17) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 16

1. El Presidente podrá delegar, con carácter temporal, determinadas funciones propias de su cargo en el Vicepresidente o en alguno de los Consejeros, dando cuenta al Presidente de la Asamblea Regional, para que éste lo comunique al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. No serán delegables las atribuciones conferidas en los artículos 13, números 3) y 4); 14 y 15, números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 13) y 15), de esta Ley.

Artículo 17

1. Bajo la superior autoridad del Presidente, existirá un Secretario General de la Presidencia, con categoría de Consejero, que tendrá a su cargo la asistencia político-administrativa de la Presidencia y la administración de servicios de ésta.

2. El Gabinete del Presidente es el órgano de inmediata asistencia política del mismo. Se compondrá de un número de asesores no superior a seis, y actuará bajo la dirección del Jefe de Gabinete, que podrá ser asimilado a la categoría de Secretario General, y a través del cual podrá recabarse de las diferentes Consejerías la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo Primero

Composición

Artículo 18

1. El Consejo de Gobierno se compone del

Presidente, del Vicepresidente, en su caso, y de los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez, además del Presidente.

Artículo 19

1. El Vicepresidente, si lo hubiere, y los Consejeros serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 20

1. A los efectos de sustitución del Presidente y demás que sean procedentes, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, establecerá el orden de prelación de las Consejerías.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá variar la denominación, el número y competencias de las Consejerías, incluida la Secretaría General de Presidencia, con el límite señalado en el artículo 18.2. Igual potestad tendrá el Presidente de la Comunidad al inicio de su mandato. Del ejercicio de esta potestad se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional.

3. Cuando se altere la denominación o el número de las Consejerías, el Decreto correspondiente establecerá el nuevo orden de prelación resultante, a los efectos oportunos, conforme al criterio de antigüedad.

Capítulo Segundo

Atribuciones

Artículo 21

Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno:

1) Dirigir la política regional en los términos que establece el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

2) La aprobación, presentación a la Asamblea y, en su caso, retirada de los proyectos de Ley.

3) Aprobar los Decretos legislativos, previa autorización de la Asamblea.

4) Ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad

o a los Consejeros.

5) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Comunidad, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional y ejecutarlo conforme a las normas presupuestarias.

6) Autorizar y ordenar los gastos en los supuestos previstos por la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad.

7) Disponer la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda pública, con el volumen y características fijadas en la Ley de Presupuestos.

8) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de Ley que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

9) Administrar, defender y conservar el patrimonio de la Comunidad, de conformidad con la legislación vigente.

10) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución de los Consejeros, cuando dicha cuantía sea indeterminada o cuando el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año y comprometa fondos públicos de sucesivos ejercicios presupuestarios.

11) Acordar la enajenación de bienes o derechos en los términos establecidos en la legislación vigente.

12) Transigir sobre los bienes y derechos de la Hacienda regional, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

13) Aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que tengan su origen en convenio que deba ser aprobado por otro órgano, de acuerdo con la legislación vigente.

14) Ejercitar, en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración regional, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas, y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra la Comunidad.

15) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma, y atribuir las a los órganos correspondientes.

16) Acordar el nombramiento y cese de los cargos de la Administración regional con categoría igual o superior a la de Director General o asimilados, y en los demás casos en que proceda.

17) Crear las Comisiones a que se refieren

los artículos 28 y 29 de esta Ley.

18) Autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, y, especialmente, con las Corporaciones Locales, para la recaudación de los tributos propios de éstas.

19) Aprobar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, y someterlos a la Asamblea Regional, a los efectos del artículo 23.7 del Estatuto de Autonomía, así como a las Cortes Generales, cuando sea procedente.

20) Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia, salvo que tal propuesta corresponda a la Asamblea Regional.

21) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad.

22) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga plantear a la Asamblea Regional.

23) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional, y personarse ante éste, en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

24) Resolver los recursos que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el propio Consejo de Gobierno.

25) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno.

26) Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Capítulo Tercero

Funcionamiento

Artículo 22

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán con una periodicidad quincenal o inferior, previa convocatoria de su Presidente, a la que se acompañará el orden del día.

2. Quedará también válidamente constituido el Consejo, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

Artículo 23

El Presidente, previa deliberación del Consejo, podrá dictar las normas necesarias para el funcionamiento de éste y para la adecuada preparación de sus tareas, propuestas y resoluciones.

Artículo 24

1. Para la validez de la constitución del Consejo de Gobierno y de sus deliberaciones y acuerdos, es preciso que estén presentes el Presidente, o quien le sustituya, y la mitad de los Consejeros.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, y decidirá los empates el voto del Presidente. Se exceptúan los supuestos en que legalmente se exija una mayoría cualificada.

Artículo 25

Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de sus reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón del cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas. Estas obligaciones seguirán vinculando a quienes pierdan la condición de miembro del Consejo.

Artículo 26

1. A las reuniones del Consejo de Gobierno podrá asistir quien, no siendo miembro del mismo, sea autorizado por el Presidente, a iniciativa de éste, del Vicepresidente o de los Consejeros, a los únicos efectos de informar sobre algún asunto que se debata en ellas, limitándose su presencia al acto estricto de la información.

2. Estas personas, y las que pudieran estar circunstancialmente presentes en la reunión por razón de su trabajo, están también obligadas a guardar secreto sobre lo tratado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 27

1. Los acuerdos del Consejo constarán en un acta que extenderá el Secretario General de la Presidencia, el cual será Secretario del Consejo de Gobierno.

2. El acta será sucinta, y sólo contendrá el acuerdo del Consejo sobre las propuestas sometidas.

das a su deliberación. A petición expresa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, se harán constar, además, las manifestaciones que aquél estime oportunas.

Artículo 28

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir Comisiones Delegadas para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. Las Comisiones que se constituyan podrán ser permanentes o temporales, y su funcionamiento se ajustará, en lo posible, a los criterios establecidos al efecto para el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar en estas Comisiones sus atribuciones de naturaleza administrativa. No serán delegables las atribuciones previstas en el artículo 21, números 1), 2), 3), 4), 5), 8), 15), 16), 17), 19), 22), 23) y 24).

4. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que podrá delegarla en el Vicepresidente o en el Consejero que designe al efecto.

Artículo 29

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de una comisión o de varias comisiones de Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, que actúen en reuniones plenarias o restringidas, para preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno o sus Comisiones Delegadas, y para resolver cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías y que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno.

2. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que la podrá delegar en el Vicepresidente o en el Consejero que designe al efecto.

Capítulo Cuarto

Del Vicepresidente, los Consejeros y de su estatuto personal

Artículo 30

1. El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente

en los casos de ausencia o enfermedad de éste. Si no existe Vicepresidente, corresponderá la sustitución al Consejero designado para ello por el Presidente; en su defecto, se atenderá al orden de prelación establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de esta Ley.

3. El Vicepresidente ejercerá también las funciones ejecutivas y de representación que el Presidente le delegue.

Artículo 31

1. Los Consejeros son nombrados por el Presidente.

2. Además de los supuestos en los que cesa el Consejo de Gobierno, los Consejeros cesarán en su función por:

a) Dimisión aceptada por el Presidente.

b) Cese decretado por el Presidente.

c) Fallecimiento.

d) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

Artículo 32

1. Los Consejeros tendrán derecho a recibir el tratamiento de excelencia, así como los honores propios de su cargo.

2. Tendrán derecho a percibir las retribuciones que se les asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

3. Durante su mandato, los Consejeros no podrán ser detenidos ni retenidos por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Región de Murcia sino en el supuesto de flagrante delito.

Corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 33

1. El ejercicio del cargo de Vicepresidente o Consejero es incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado, retribuido mediante sueldo, arancel, honorarios o de cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popular.

2. Dichos cargos son incompatibles, en particular:

a) Con el ejercicio de la función pública y

el desempeño de cualquier otro puesto al servicio de las Administraciones, Organismos o Empresas públicas, salvo la excepción del apartado tercero siguiente, letra b).

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio.

c) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los cargos a que se refiere este artículo son compatibles:

a) Con la condición de Diputado Regional.

b) Con el desempeño de funciones representativas de la Administración regional en organismos, instituciones, corporaciones, fundaciones o empresas cuya designación corresponda a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven del ejercicio de las funciones propias de estos cargos.

El desempeño de dichas funciones sólo dará derecho a las indemnizaciones que correspondan legalmente.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno formularán declaración notarial en los términos establecidos en el artículo 6.2 de esta Ley.

TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA ASAMBLEA REGIONAL

Capítulo Primero

Impulso de la acción política y de gobierno

Artículo 34

1. El Consejo de Gobierno, a través de su Presidente, realizará ante el Pleno de la Asamblea Regional, al inicio del periodo de sesiones de septiembre, en cada año legislativo, una declaración de política general, que será seguida de debate y que podrá concluir con la aprobación de resoluciones.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no tendrá lugar en el primer año legislativo o en aquél otro en que se haya debatido ya el programa de Gobierno y elegido un nuevo Presidente, bien sea por cese del anterior o por haberse aprobado una moción de censura.

3. Asimismo, podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad Autónoma o lo decida la Asamblea Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en su

Reglamento.

Artículo 35

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Asamblea Regional, comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consejo en materias de su Departamento y para atender las preguntas e interpelaciones que se formulen en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara.

2. El Consejo de Gobierno proporcionará a la Asamblea Regional la información y cooperación que precise del propio Gobierno, de sus miembros y de cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma, y de los responsables de Organismos autónomos y Empresas públicas.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz, a las sesiones de la Asamblea Regional y de sus Comisiones. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones de la Asamblea los altos cargos y funcionarios de su Consejería.

Artículo 36

El impulso de la acción política del Consejo de Gobierno por la Asamblea Regional también podrá ser ejercido a través de mociones o proposiciones no de Ley.

Artículo 37

La relación ordinaria entre el Gobierno y la Asamblea Regional se canalizará a través de la Presidencia de la Comunidad y del representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces.

Capítulo Segundo

Responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno

Artículo 38

1. El Presidente responde políticamente ante la Asamblea Regional. También responde políticamente ante la Asamblea el Consejo de Gobierno, de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. La delegación temporal de funciones ejecutivas del Presidente en un Consejero no exime a aquél de responsabilidad política ante la Asamblea. El mismo criterio es aplicable a los casos en que un Consejero tenga delegadas

funciones de su competencia.

Artículo 39

La responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno es exigible por medio de la cuestión de confianza y de la moción de censura, que serán tramitadas y decididas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Capítulo Tercero

La legislación delegada

Artículo 40

La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de elaborar disposiciones normativas con fuerza de Ley, excepto en las siguientes materias:

a) El ordenamiento institucional básico de la Comunidad Autónoma, incluido el régimen jurídico de su Administración Pública.

b) El régimen electoral.

c) Las leyes que requieran un procedimiento especial o una mayoría cualificada para su aprobación.

Artículo 41

1. La delegación legislativa habrá de conferirse al Consejo de Gobierno de forma expresa, para materia determinada y con fijación de plazo para su ejercicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de subdelegación.

2. La delegación se agota al hacer uso de ella el Consejo de Gobierno mediante la publicación del correspondiente Decreto legislativo.

Artículo 42

La delegación legislativa se otorga mediante una Ley de Bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados, o mediante una Ley ordinaria cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir varios textos legales en uno. Las condiciones de la delegación se regirán, en ambos casos, por lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Artículo 43

El Consejo de Gobierno, tan pronto como haya hecho uso de la delegación legislativa, comunicará a la Asamblea Regional el texto articulado o refundido en que aquélla se concrete, a efectos de permitir el control parlamentario de

dicha delegación, en los términos previstos por el Reglamento de la Cámara.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA

Capítulo Primero

Principios Generales

Artículo 44

1. La Administración Pública regional, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, actuará para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar.

2. Su organización y actuación se atenderá a los principios de objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. En aplicación de estos principios, los organismos, servicios o dependencias regionales podrán establecerse en los lugares más adecuados del territorio de la Comunidad.

Artículo 45

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos, al frente de los cuales habrá un Consejero.

2. Las Consejerías estarán integradas por órganos jerárquicamente ordenados, bajo la superior dirección del Consejero.

Capítulo Segundo

Organización y atribuciones de las Consejerías

Sección Primera

Estructura orgánica de las Consejerías y potestad de organización

Artículo 46

1. Bajo la autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos básicos:

- La Secretaría General.
- Las Secretarías Sectoriales, en su caso.
- Las Direcciones Generales.

2. Estos órganos podrán estructurarse, a nivel administrativo, en Servicios, Secciones y Negociados o unidades administrativas asimi-

ladas.

3. También podrá constituirse, para la asistencia técnico-política del Consejero, un Gabinete, cuyo Director podrá ser asimilado a la categoría de Director General.

4. Los Consejeros podrán constituir un Consejo de Dirección del Departamento para mejorar la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, así como para el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo el Secretario General, los Secretarios Sectoriales, en su caso; los Directores Generales y el Director del Gabinete. Podrán también asistir a las reuniones los funcionarios que en cada caso convoque el Consejero.

Artículo 47

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente o, por su delegación, del Secretario General de la Presidencia, aprobará las normas e instrucciones que en materia de organización y funcionamiento deberán seguir las diferentes Consejerías.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación, por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

3. La creación, modificación o supresión de las unidades administrativas inferiores a nivel de Sección se acordarán por Orden de cada Consejería, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Administración Pública e Interior.

4. La creación de todo órgano administrativo que suponga aumento del gasto público requerirá un estudio económico previo del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de su servicio.

Sección Segunda

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 48

Los Consejeros, en cuanto miembros del Consejo de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y resoluciones de la Asamblea, en lo concerniente a su Consejería.

b) Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto relacionados con las materias de su competencia, así como refrendar estos últimos, una vez aprobados.

c) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería, previo conocimiento y aceptación del Presidente.

d) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería.

e) Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de nivel igual o superior a Director General, en su respectiva Consejería.

Artículo 49

Los Consejeros, en cuanto Jefes de sus respectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes:

a) La representación de la Consejería.

b) La dirección, gestión e inspección de la misma.

c) La superior dirección, inspección y demás funciones que les correspondan en relación con la Administración institucional adscrita a la Consejería.

d) La potestad reglamentaria, cuando les esté específicamente atribuida, y la potestad para dictar circulares e instrucciones en la esfera de sus competencias.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno en el marco de sus competencias.

f) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería o dependientes de la misma.

g) Resolver los conflictos de atribuciones entre el Secretario General, los Directores Generales y, en su caso, los Secretarios Sectoriales de su Consejería.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de la Consejería.

i) Disponer los gastos propios de los Servicios de la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios.

j) Contratar obras, servicios o suministros relativos a materias propias de la competencia de la Consejería, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar, previa autorización del Consejo de Gobierno, las escrituras de los contratos que corresponda otorgar a éste.

k) Resolver sobre enajenaciones de bienes y

derechos afectos al Departamento, en los términos que establezca la legislación vigente.

1) Aprobar, en la esfera de su competencia, acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas para la gestión de servicios de interés común.

11) Cuantas otras funciones les estén legalmente atribuidas o les sean delegadas.

Sección Tercera

De las Secretarías Generales

Artículo 50

1. Los Secretarios Generales ejercen la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero.

b) Asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería, así como coordinar y organizar el régimen interno de los servicios.

c) Proponer lo relativo a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos centros de la Consejería.

d) Desempeñar la Jefatura del personal de la Consejería.

e) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.

f) Informar sobre la legalidad y viabilidad económica de los programas de actuaciones de las distintas unidades de la Consejería.

g) Prestar asistencia técnica y política al Consejero en cuantos asuntos éste estime convenientes, así como prestar asistencia técnica a las Direcciones Generales, siempre que se les requiera.

h) Preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer las modificaciones y revisiones de textos legales que consideren oportunas, y tener a su cargo los servicios de documentación jurídica y las publicaciones técnicas de la Consejería.

i) Preparar la formación de estadísticas con respecto a las materias que afecten a la Consejería, en colaboración con los organismos que se consideren oportunos.

j) Ejercer las demás facultades que el Conse-

jero les delegue.

3. Los Secretarios Generales serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

4. Los Secretarios Generales tendrán las incompatibilidades establecidas en el artículo 33 para los Consejeros, sin que les sea de aplicación la excepción establecida en el nº 3, letra a), de dicho artículo.

Artículo 51

En la Secretaría General de cada Consejería, y dependiendo directamente del Secretario General, se integrará orgánicamente una Vicesecretaría, que, con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la respectiva Consejería. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 52

1. Las Secretarías Sectoriales sólo podrán constituirse excepcionalmente cuando el volumen de responsabilidad política o de gestión de una determinada Consejería exija la agrupación sectorial de algunas de sus Direcciones Generales, o cuando lo exijan la dirección y coordinación de acciones sectoriales.

2. Los Secretarios Sectoriales actuarán bajo la inmediata dirección del Consejero, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General.

3. Su nombramiento se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del correspondiente Consejero, y su régimen de incompatibilidades será el propio de los Secretarios Generales.

Sección Cuarta

De las Direcciones Generales

Artículo 53

1. Los Directores Generales serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de cada Departamento.

2. Los Directores Generales ejercen la jefatura de la correspondiente Dirección General, y tienen como funciones:

a) Dirigir y gestionar los servicios, y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su

cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección, y proponer su destino dentro de la misma.

c) Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estimen conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.

d) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

e) Elevar anualmente al Consejero un informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que estimen oportunas.

f) Las demás que se les asigne en el ámbito de la Consejería.

Artículo 54

Los Directores Generales tendrán el mismo régimen de incompatibilidades que los Secretarios Generales.

Sección Quinta

De los demás órganos de la Administración Regional

Artículo 55

1. Las Secretarías Generales y Sectoriales, y las Direcciones Generales podrán estructurarse en Servicios, Secciones, Negociados, o en unidades administrativas asimiladas a las anteriores.

2. La existencia de cualquiera de las unidades administrativas antes citadas no supondrá necesariamente la existencia de las inmediatas superiores o inferiores.

3. Excepcionalmente, podrán constituirse, por Decreto del Consejo de Gobierno, Subdirecciones Generales, cuando el volumen de asuntos de las correspondientes Direcciones Generales así lo aconseje.

Su provisión quedará reservada a funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 56

1. En la Consejería de Administración Pública e Interior se creará la Oficina de Servicio al Ciudadano, orientada al cumplimiento de los

artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, en particular, a:

a) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración regional.

b) Atender y tramitar las quejas o reclamaciones a que puedan dar lugar las tardanzas, irregularidades, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de dichos órganos.

c) Recibir, estudiar y fomentar las iniciativas del personal y de los ciudadanos en general, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de dichos órganos.

2. El Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano remitirá mensualmente un informe a cada una de las Vicesecretarías, en el que se pondrá de manifiesto tanto las anomalías como las iniciativas formuladas, y adjuntará una primera valoración de las mismas.

3. Las Vicesecretarías, en el ámbito de su competencia, decidirán motivadamente sobre las reclamaciones, denuncias e iniciativas que no deban o no puedan ser atendidas, y, asimismo, propondrán al Secretario General la adopción de las medidas jurídicas, organizativas o procedimentales necesarias para subsanar las deficiencias constatadas o llevar a efecto las mejoras propuestas.

Artículo 57

1. La Secretaría General de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno las directrices tendentes a favorecer el desarrollo de las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses sectoriales de los ciudadanos y, en especial, de aquéllos menos favorecidos económicamente o más desprotegidos socialmente.

2. Estas asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca, y se les facilitará la información necesaria y, en la medida de lo posible, el acceso a los medios y a las ayudas públicas.

3. Se fomentará la participación de estas Asociaciones en la gestión pública autonómica, sin menoscabo, en ningún caso, de las facultades de decisión que corresponden exclusivamente a los órganos y autoridades que las tienen legalmente atribuidas.

TITULO QUINTO
DEL REGIMEN JURIDICO DE LA
ADMINISTRACION REGIONAL

Capítulo Primero

Régimen jurídico de las normas y actos

Artículo 58

1. Adoptarán la forma de Decreto de la Presidencia los actos del Presidente a que se refiere el número 3 del artículo 13, aquellos por los que nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno, los previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley, y los demás que dicte en materia de su competencia.

2. Adoptarán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general, así como los actos, emanados del mismo, para los que estuviere expresamente prevista esta forma.

Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo.

Los Decretos y los acuerdos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si afectaran a varias Consejerías, irán firmados por el Presidente y por el Secretario General de la Presidencia.

3. Adoptarán la forma de Orden de la Consejería las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias. Estas órdenes irán firmadas por el titular de la Consejería. Si afectasen a más de una Consejería, serán firmadas por todos los Consejeros competentes.

4. Adoptarán la forma de resolución los actos dictados por los Secretarios Generales y Sectoriales, y por los Directores Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 59

Las normas de la Comunidad Autónoma entrarán en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 60

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- a) Las del Presidente.
- b) Las del Consejo de Gobierno.

c) Las de los Consejeros, salvo cuando una Ley especial otorgue el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.

d) Las de las autoridades inferiores, en los casos que resuelvan por delegación de un Consejero o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

e) Las que resuelvan recursos de alzada.

f) Las de cualquier otra autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal.

2. Contra los actos dictados por los órganos de gobierno de los Organismos autónomos regionales procederá el recurso de alzada ante el Consejero correspondiente, salvo que la respectiva Ley reguladora establezca otra cosa.

3. Los recursos extraordinarios de revisión y las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial se interpondrán ante el Consejero competente.

4. Corresponde al Consejero de Hacienda conocer, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere el artículo 44.1.a) del Estatuto de Autonomía.

Capítulo Segundo

Delegación de atribuciones

Artículo 61

1. Las atribuciones reconocidas al Presidente y al Consejo de Gobierno son delegables en los términos previstos en los artículos 16 y 28.3, respectivamente, de esta Ley.

2. Las atribuciones reconocidas a los demás órganos de la Administración regional son delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

3. En ningún caso serán objeto de delegación:

a) Las competencias sobre asuntos que se refieran a las relaciones con otras instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Tribunal Superior de Justicia.

b) La potestad reglamentaria.

c) Las atribuciones que correspondan a los Consejeros en cuanto miembros del Consejo de Gobierno.

d) Las competencias que se ejerzan por delegación.

4. Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la resolución.

5. La delegación será revocable en cualquier

momento por el órgano que la haya conferido.

6. La delegación no eximirá de responsabilidad política en los casos en que ésta proceda.

7. La delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Capítulo Tercero

Procedimiento Administrativo

Artículo 62

1. La Administración regional ajustará su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común y a las que establezcan las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio del Registro que deberá existir en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración regional podrá presentarse en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Capítulo Cuarto

De la contratación

Artículo 63

1. Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado y por la normativa autonómica de desarrollo de la misma.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La competencia general para contratar corresponde a los Consejeros, con las limitaciones establecidas legalmente.

b) Las Mesas de contratación estarán integradas del modo siguiente:

1) Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue.

2) Hasta dos vocales designados por el Consejero, uno de los cuales actuará como Secretario.

3) El Interventor General o persona en quien delegue.

4) Un funcionario que sea licenciado en Derecho.

c) Las fianzas en metálico, en valores o mediante aval prestado por entidad autorizada se constituirán en la Tesorería Regional.

3. En la Consejería de Hacienda existirá un Registro de los contratos que celebre la

Comunidad Autónoma.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL

Capítulo Primero

Entidades que la componen

Artículo 64

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos, entidades institucionales de gestión, de conformidad con el régimen jurídico establecido en este Título.

2. Constituirán la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los Organismos Autónomos Regionales.

b) Las Empresas Públicas Regionales.

Capítulo Segundo

De los Organismos Autónomos Regionales

Artículo 65

1. Los Organismos Autónomos son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se encomienda la gestión de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines específicos de la Comunidad, o la administración de determinados bienes de ésta, ya sean patrimoniales o de dominio público.

2. Los Organismos Autónomos podrán ser de carácter administrativo o de carácter industrial, comercial, financiero o análogo.

Artículo 66

1. La creación de Organismos Autónomos se realizará por Ley de la Asamblea Regional.

2. La Ley de creación determinará el carácter del organismo, los servicios y actividades específicos que deba tener a su cargo, su adscripción a la Presidencia o a la Consejería o Consejerías correspondientes, los recursos económicos que se les asignen o prevean para su funcionamiento, las bases generales de su organización y el régimen de acuerdos de sus órganos colegiados.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo, mediante Decreto, del régimen jurídico de cada Organismo Autónomo establecido en

su Ley de creación.

Artículo 67

1. Los miembros de los órganos superiores de dirección de los Organismos autónomos serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

2. En los supuestos de adscripción múltiple del Organismo, el nombramiento y cese de los miembros de los órganos de dirección del mismo se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías a que se halle adscrito.

Artículo 68

La Hacienda de los Organismos autónomos regionales estará formada por:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio y del que se les hubiere adscrito.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad, de otras Administraciones y organismos o de particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rijan.
- e) Los beneficios que obtengan en sus operaciones comerciales, industriales o análogas propios de su institución.

Artículo 69

1. Los Organismos autónomos tienen derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores, excepto el Estado, la Comunidad y los que lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en un Registro Público, para el cobro de las cuotas que les correspondan como consecuencia de la aplicación de los ingresos de Derecho público que tengan establecidos.

2. Las certificaciones de descubierto, expedidas por funcionario competente, serán título suficiente para iniciar la vía de apremio, y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

3. La efectividad de los derechos no comprendidos en el apartado primero se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del

Derecho privado.

Artículo 70

El régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal de los Organismos Autónomos Regionales será el establecido en la normativa básica estatal sobre estas materias, en la autonómica para su desarrollo, en la Ley de creación de cada Organismo y en los Reglamentos de desarrollo de la misma, y, supletoriamente, en la normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

Capítulo Tercero

De las Empresas Públicas Regionales

Artículo 71

Constituyen las Empresas Públicas Regionales:

- a) Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que, por la naturaleza de su actividad, ajustan su actuación al Derecho privado.
- b) Las sociedades anónimas en cuyo capital tenga participación mayoritaria, ya sea directa o indirectamente, la Administración regional, sus Organismos autónomos u otras Empresas públicas regionales.

Artículo 72

1. Las entidades de derecho público sometidas al Derecho privado serán creadas por Ley de la Asamblea Regional, que expresará los fines específicos de su creación y las bases de su organización y funcionamiento.

2. Su extinción y disolución deberán ser, asimismo, aprobadas por Ley de la Asamblea Regional.

Artículo 73

1. La creación de Empresas Públicas Regionales en forma de Sociedad Anónima se efectuará:

- a) Por Decreto del Consejo de Gobierno, si la cuantía de la aportación pública no excede de la autorizada anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad.
- b) Por Ley de la Asamblea Regional, cuando exceda a dicha autorización.

2. Iguaes requisitos se exigirán para la aportación de capital público a una empresa ya creada.

Artículo 74

Las Sociedades Anónimas Regionales se constituirán por el procedimiento de fundación simultánea, siéndoles de aplicación la excepción prevista en el artículo 10.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1.951.

Artículo 75

Corresponderá al Consejo de Gobierno la propuesta o designación, según proceda, de los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que ésta participe, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el artículo 14 de la Ley 6/1.986, de 24 de mayo.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

De acuerdo con los artículos 31.5, 32.5 y 33.1 del Estatuto de Autonomía, se requiere mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la modificación de los siguientes aspectos de esta Ley:

a) El procedimiento de elección del Presidente del Consejo de Gobierno, así como su Estatuto personal y el procedimiento para exigirle responsabilidad política ante la Asamblea Regional, regulado en los capítulos primero, segundo y tercero del título primero de esta Ley.

b) La organización y atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto personal de sus miembros, regulados en los capítulos primero, segundo y cuarto del título segundo de esta Ley.

c) La responsabilidad política del Consejo de Gobierno ante la Asamblea, y, en general, las relaciones entre ambos órganos, reguladas en el título tercero de esta Ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año, a propuesta de la Consejería a la que se hallen adscritas, proceda a adaptar a lo dispuesto en la presente Ley el régimen estatutario de las Fundaciones Públicas creadas, en su día, por la Diputación Provincial de Murcia.

Tercera

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para cumplir las normas que en ella se contienen sobre la estructura de la

Administración regional.

Cuarta

El Consejo de Gobierno regulará el estatuto personal de los expresidentes de la Comunidad Autónoma, en el que se fijará su tratamiento, así como las preferencias que en los actos públicos les correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Los funcionarios de carrera de la Administración regional que sean nombrados Directores Generales podrán optar por permanecer en activo, siempre que, en el momento del nombramiento, estuvieren desempeñando el cargo de Director Regional.

Segunda

En tanto no se cumpla lo establecido en la disposición adicional tercera, conservará su vigencia la estructura de la Administración regional existente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- La Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo su título VI.

- La Ley 4/1.982, de 22 de diciembre, de incompatibilidades para el ejercicio de la función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto no se pueda considerar derogado por la Ley 2/1.987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.

- La Ley 5/1.983, de 22 de julio, sobre creación, supresión y reestructuración de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 18 de diciembre de 1.987

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de enero actual, ha acordado admitir a trámite las enmiendas a la totalidad del proyecto de "Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988", formuladas por D. Enrique Egea Ibáñez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto; D. Antonio Cerdá Cerdá, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y D. Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación, de modo respectivo, en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Asimismo, se recuerda que el plazo de presentación de enmiendas parciales finaliza, conforme al calendario previsto, publicado en el B.O.A.R. nº 22, de 3-12-87, a las dieciocho horas del día 15 del mes en curso.

Cartagena, 4 de enero de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE "LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PARA 1988", FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEE IBÁÑEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-798).

A la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Enrique Egea Ibáñez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, como Portavoz del Grupo Mixto, formulo enmienda a la totalidad, con solicitud de devolución al Consejo de Gobierno, del proyecto de "Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988".

Motivo:

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no está en consonancia con los objetivos que deben alcanzarse en la Región de Murcia, a la vista de la marcha de la economía regional y nacional.

Este Proyecto de Ley de Presupuestos no se

integra en una programación económica regional, instrumento básico para dirigir la política económica y social de la Región de Murcia con un horizonte a medio plazo.

En el articulado de este Proyecto de Ley se establecen artículos que, por una parte, nos hacen desconocer qué proyecto de Presupuestos se está aprobando, y, por otra, a través de los mismos se establece para el Gobierno Regional una potestad reglamentaria excesivamente amplia, que permite introducir extensas modificaciones en el Presupuesto. Finalmente, otros artículos contienen imprecisiones que son muy convenientes corregir.

Este Proyecto de Ley presenta un Estado de Ingresos de 35.269.452.000 pesetas, de Gastos de 38.906.083.000 pesetas, y un endeudamiento correspondiente, sin consolidar, y estimamos que los primeros no se corresponden con lo que se considera razonable recaudar, y los segundos no tienen la distribución más aconsejable. Todo ello, influye en el déficit del Presupuesto.

Cartagena, 28 de diciembre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE "LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PARA 1988", FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-802).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

El Grupo Parlamentario Popular de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad del proyecto de "Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988", solicitando la devolución de dicho Proyecto al Consejo de Gobierno.

Justificación:

1. El Proyecto de Presupuestos para 1988 se enmarca en la línea continuista en sentido regresivo iniciada en ejercicios anteriores, de tal manera que no permite potenciar los factores endógenos dinamizadores de la economía regional.

2. El proyecto está basado en una previsión de ingresos absolutamente inalcanzable; su ejecución íntegra no será posible, a no ser que se aumente de forma considerable el endeudamiento autonómico.

3. El propio Proyecto ya contiene una previsión de endeudamiento, cifrada en 4.286 millones de pesetas, que consideramos excesiva, y que, de llevarse a cabo, elevaría la ya elevada carga

financiera que soporta la institución autonómica.

4. No contiene el Proyecto buena parte del programa de gobierno del Presidente de la Comunidad Autónoma, expuesto a la Asamblea Regional en el debate de investidura. Creemos, por tanto, que el Proyecto es incoherente con la acción de gobierno aprobada por la Cámara Legislativa.

5. La estructura administrativa y la distribución de competencias y funciones dentro de la misma, en que la clasificación económica del Estado de Gastos se basa, es totalmente inadecuada para atender los problemas del ciudadano y permitir una acción de gobierno eficaz.

6. Se observa, por otra parte, como en ejercicios presupuestarios anteriores, la falta de un modelo económico que responda, a su vez, a un claro modelo político.

7. Desde el punto de vista técnico, se abunda en el irregular comportamiento de no especificar el contenido de abundantes conceptos de gastos.

8. Se mantiene la excesiva discrecionalidad del Gobierno en el texto articulado del proyecto de Ley, amén de otros defectos sustantivos del mismo.

Cartagena, 31 de diciembre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE "LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 1988", FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RÍOS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-803).

Ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89.3 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de "Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988", solicitando la devolución al Consejo de Gobierno y proponiendo un Estado de Gastos para la fijación de cuantía, de 38.040.978.000 pesetas, en base a las siguientes alternativas, según anexo que se acompaña con especificación de Servicios, Programas y Capítulos.

Sección 01. Asamblea Regional.- Debe ser fruto de un Presupuesto diferenciado por la cuantía propuesta.

Sección 02. Deuda Pública 2.378.498.000

Sección 03. Clases pasivas. 30.000.000

Sección 11. Presidencia e integración social (juventud, mujer) 1.590.679.000

Sección 12. Administración, descentralización y Función Pública. 1.559.810.000

Sección 13. Hacienda, Economía e Industria. 2.178.454.000

Sección 14. Trabajo y Bienestar Social 8.480.273.000

Sección 15. Actuaciones territoriales. 6.516.095.000

Sección 16. Comercio y Turismo. 701.554.000

Sección 17. Agricultura, Ganadería y Pesca. 5.143.493.000

Sección 18. Sanidad. 3.978.854.000

Sección 19. Cultura y Deportes. 2.093.004.000

Sección 20. Educación, Universidad e Investigación. 2.860.264.000

Todo ello, debido a que la propuesta que nos hace el Consejo de Gobierno tiene, a nuestro entender, cinco grandes defectos.

1.- Son unos presupuestos del gasto público, ya que la Administración Central nos remite déficit público y nos limita a la gestión por delegación de sus decisiones.

2.- Son las cuentas del "Gran Capitán" y del boato, ya que parten de un gasto excesivo, más pendiente de la propia Administración que de las necesidades que de ella tienen los ciudadanos.

3.- No son un instrumento capaz de incidir en la realidad económica y social para corregir las desigualdades existentes, produciendo salario social que las corrija.

4.- No son unos presupuestos que obedezcan a la planificación ni a la programación de la solución de los problemas concretos de los ciudadanos, ya que no hay una concreción presupuestaria en objetivos y actividades.

5. Son unos presupuestos inconcretos en la acción, poco transparentes para el control y, sobre todo, con una gran capacidad de modificación por parte del Consejo de Gobierno.

Cartagena, 31 de diciembre de 1.987

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Enrique Egea Ibáñez Pedro A. Ríos Martínez

ANEXO

ANALISIS POR SECCIONES, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE LAS PROPUESTAS DE TOTALIDAD PARA 1.988

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	I	II	III	IV	T.O.Co.	VI	VII	T.O.Cap.	VIII	IX	T.O.Fin.	TOTAL
02	D. PUBLICA				1.707.000		1.707.000					671.498	671.498	2.378.498
03	C. PASIJAS		30.000				30.000							30.000
11	PRESIDENCIA	01	23.785	15.625			39.410	330.000		3.000				42.410
		02	12.350	7.150			19.500							19.500
		S.G.Presid.	35.840	15.075		550.000	600.715		500.000	500.000				1.100.715
		03	63.150	47.550		75.525	188.225	95.000	41.150	136.150				322.375
		Integración Social	11.525	12.650		39.721	83.896	25.133	16.650	41.783				105.679
	TOTAL		146.450	90.950		665.246	909.746	123.133	557.800	680.933				1.590.679
12	ADMINISTRAC. DESCENTRAL. F. PUBLICA	01	179.250	35.150			214.400	25.000		25.000				239.400
		121 A	22.750	9.750		52.000	84.500	25.000		25.000				109.500
		121 B	14.150	10.000		30.000	54.150							54.150
		122 A	135.910	54.625		45.000	235.535	205.000	6.000	213.000				446.535
		122 B	35.075	3.055			38.030							38.030
		122 C	45.570	7.150		50.000	102.720		350.000	350.000				452.720
		123 A	95.000	8.937			103.937							103.937
		123 B	41.500	11.120		45.000	97.620				15.000	15.000		102.620
	TOTAL		570.623	130.707		222.000	931.810	255.000	350.000	613.000	15.000	15.000		1.559.810
13	INDUSTRIA ECONOMIA	01	290.050	50.630			7.000	366.280						366.280
		131 A	67.030	29.715		13.500	111.153	65.350	25.000	96.350	35.000		35.000	236.503
		132 A	51.000	15.000			66.000		3.000	3.000				69.000
		132 B	103.100	31.000		145.000	279.100		575.000	575.000				854.100
		133 A	211.055	50.523		35.000	305.198	130.000	150.000	280.000				585.198
		133 B	36.055	2.520		5.700	42.275		25.000	25.000				67.275
	TOTAL		707.496	190.306		200.200	1.170.104	195.350	770.000	973.350	35.000		35.000	2.178.454
14	TRABAJO Y D. SOCIAL	01	13.482	3.025			70.000	86.487		25.000	25.000			111.487
		141 B	20.034	7.535		100.000	128.369	1.100.000	800.000	2.000.000				2.028.369
		141 C	8.485	5.500		50.000	63.985	10.000	10.000	10.000				73.985
		142 A	75.291	21.750		2.600.000	2.777.031	24.000	645.000	669.000				3.446.031
		142 B	55.557	15.450		24.000	97.007		10.000	10.000				105.007
		142 C	6.200	550	12.150	2.696.514	2.715.414							2.715.414
	TOTAL		179.799	53.010	12.150	5.620.514	5.946.273	1.134.000	1.440.000	2.714.000				8.490.273
15	ACTIVIDADES TERRITORIA	01	185.020	92.500			4.000	281.520		14.000	14.000			295.520
		151 B	45.000	2.000			40.200	1.750.000	14.000	1.764.000				1.812.200
		151 C	214.050	39.460	50.000		304.110	1.115.000	52.000	1.167.000				1.471.110
		152 A	635.050	75.115		60.000	770.965	1.916.300	250.000	2.166.300				2.937.265
	TOTAL		1.001.020	209.075	50.000	64.000	1.404.795	4.781.300	330.000	5.111.300				8.516.095
16	COMERCIO Y TURISMO	01	27.305	4.650			9.000	41.035	40.500	82.033	103.393			144.428
		161 B	5.507	1.100			5.500	12.187	60.000	25.500	93.500			105.687
		162 A	63.544	9.175			25.000	97.739	250.000	103.700	353.700			451.439
	TOTAL		96.356	14.925			39.500	150.961	350.500	192.093	550.593			701.554
17	AGRICULTURA GANADERIA PESCA	01	102.350	36.150			50.000	268.500	63.000		83.000			331.500
		171 B	309.110	35.050			20.000	415.760	195.000		195.000			610.760
		171 C	47.000	5.050			23.000	70.510	52.000	50.000	110.000			186.510
		171 D	17.000	1.500			4.000	24.500	35.000	10.000	45.000			69.500
		172 A	135.251	9.900			145.211	450.000	100.000	550.000				695.211
		172 B	16.050	4.125			20.075	800.000	125.000	925.000				945.075
		173 A	335.000	23.000		25.000	383.000	375.000	125.000	500.000				883.000
		173 B	300.000	22.225		27.000	429.225	135.000	21.000	156.000				585.225
		173 C	90.907	16.782		20.000	136.679	40.000	30.000	70.000				212.679
		173 D	255.933	32.000		5.000	292.933	235.000	85.000	320.000				612.933
	TOTAL		1.830.441	191.052			174.000	2.203.493	2.380.000	560.000	940.000			5.143.493
18	SANIDAD	01	121.200	30.704			35.500	187.474	21.000	27.250	48.250			235.714
		181 B	215.350	140.575			92.500	448.425	459.835	75.000	534.635			1.983.060
		182 A	430.000	230.020				1.640.820	60.000		60.000			1.720.820
		182 B	10.500	5.300			24.800	15.000		15.000				39.800
	TOTAL		776.110	407.399			120.000	1.321.519	555.835	102.250	657.885			2.978.054
19	CULTURA Y DEPORTES	01	37.500	12.475			15.000	64.975	35.000		35.000			99.975
		191 B	65.295	16.051			1.000	83.146	207.000	15.000	222.000			305.146
		191 C	39.700	8.250				48.010	45.000	15.000	60.000			108.010
		192 A	97.450	25.000				122.450	210.300	95.550	305.850			428.300
		192 B	30.500	10.135				49.715	64.500		64.500			114.215
		192 C	54.040	25.900		14.504	94.582	15.000	150.000	165.000				259.582
		193 A	67.306	12.020		90.050	171.036	154.730	450.000	604.730				775.766
	TOTAL		430.991	111.519			121.414	633.624	733.230	725.550	450.000			2.093.804
20	EDUCACION UNIVERSIDAD	01	43.476	11.770				55.252						55.252
		201 B	440.700	85.050		200.000	816.640	290.000	215.000	505.000				1.321.640
		202 A	45.712	6.320		110.000	162.032	250.000	175.000	425.000				507.032
		202 B	30.300	4.750		100.000	135.050	75.000	145.000	220.000				355.050
		203 A	20.150	20.140		125.000	171.290	95.000	275.000	370.000				541.290
	TOTAL		500.428	120.030			625.000	1.340.264	710.000	810.000	1.520.000			2.660.264
	TOTAL		7.553.294	1.550.441	1.760.150	7.045.674	29.671.889	1.226.148	5.093.893	12.620.14	50.000	671.498	721.498	38.040.978

En el total figuran 530.000.000 de ptas. correspondientes a la Asamblea Regional, cantidad que será satisfecha a través de transferencia.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-790 y II-795, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento, enviadas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas, respectivamente, por Diputados de los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de enero de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA II-790, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, A PREGUNTA Nº 44 (II-665), SOBRE MEDIDAS PARA POTENCIAR LA DENOMINACION DE ORIGEN DE LOS VINOS DE LA REGION, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (S.O.A.R. 24).

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca viene desarrollando una continua labor para potenciar los vinos de nuestra Región, especialmente aquellos protegidos por denominaciones de origen o que aspiran a obtenerla.

Las actuaciones se dirigen tanto a la mejora de la calidad de los vinos murcianos, como a la promoción de los mismos. Para ello, ha sido necesario, en primer lugar, potenciar la investigación de nuevas variedades de vid que permitan llevar a cabo una reestructuración adecuada, tanto en mejora de calidad y producciones, como en racionalización de las plantaciones.

Esta reestructuración se inició mediante la Orden de la Consejería de 18 de octubre de 1985, por la que se establecía un Plan Experimental de Reestructuración y Reconversión del Viñedo. A su amparo, se han concedido subvenciones para esas actividades por importe de 113.500.000 pesetas.

Tras el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, se ha abierto a nuestros

agricultores la línea comunitaria para la reconversión y la reestructuración en el marco de operaciones colectivas. Se han tramitado ya 7 proyectos, que afectan a una superficie de 3.421 hectáreas, con unas inversiones de 2.262 millones de pesetas y una subvención del FEOGA de 830 millones de pesetas.

Por otra parte, la Bodega Experimental que ha entrado en funcionamiento recientemente, tiene como funciones continuar esa línea de investigación en la mejora de los vinos mediante una precisa elaboración y graduación, de manera que puedan ajustarse a la demanda actual.

Merecen especial atención las ayudas concedidas para inversiones en bodegas.

Durante los años 1985 y 1986, estas ayudas se concedían según el Decreto 2392/72, de zona de preferente localización industrial agraria, por el que se han tramitado 19 expedientes para perfeccionamiento de bodegas, cuyo presupuesto ascendió a 442.483.999 pesetas, con una subvención de 86.752.000 pesetas. Y a partir de este año 1987, al amparo del Real Decreto 1462/1986 y del Reglamento (C.E.E.) 355/ 1977, por los que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, y que incluye ayudas a bodegas, siempre que su proyecto presente una mejora de la calidad y no suponga un aumento de la capacidad de elaboración de los vinos, se han tramitado 5 expedientes con un presupuesto de 957.291.000 pesetas y una petición de subvención de 441.377.000 pesetas.

La promoción de los vinos de la Región, se ha efectuado, principalmente, en colaboración con el I.N.D.O. Así, durante el año 1987, y a través de dicho organismo, ha estado presente en las siguientes ferias internacionales: Semana Verde, de Berlín; ALINEGA 87, El Ferrol; Día del Vino y del Queso, Mallorca; Turismo 87, Lille; Alimentaria, Valladolid; VINEXPO, Burdeos; Semana Verde de Galicia, Silleda (Pontevedra); Alimentaria, Salamanca; EXPOLIVA, Jaén; Agroalimentaria, Bruselas; Moda España, Madrid; ANUGA, Colonia; Euroagro, Valencia; Agroganadera, Trujillo; ..., además de un gran número de las nacionales y en diversos actos promocionales.

La acción directa de la Consejería ha sido muy puntual y, en concreto, este año se ha financiado la realización de un folio sobre vinos con Denominación de Origen, que se ha insertado en una Guía de Vinos de España que prepara la Wine Buyers Guides Limited, de Londres, y se ha remitido información y financiado anuncios, en un número de la revista "La Voz de la Empresa", dedicada a vinos, y en un monográfico dedicado a Alimentos de España con

Denominación de Origen que ha editado el diario "La Voz de Asturias".

Otro de los temas a los que la Consejería ha prestado un interés especial, ha sido el de la potenciación de los Consejos Reguladores. Para ello, se ha analizado previamente la situación de los existentes y sus necesidades. En este marco, se puede citar la constitución de la Comisión de Seguimiento de los Vinos de Jumilla, para estudiar los problemas de los distintos sectores económicos implicados en esta Denominación de Origen.

Igualmente, se ha incluido a los citados Consejos Reguladores entre los beneficiarios de las ayudas económicas de la Orden de 14 de abril de 1986, sobre fomento de la Comercialización y del Asociacionismo Agroalimentario, percibiendo los Consejos y las Cooperativas de más interés de la zona subvenciones por importe de más de 4 millones de pesetas en concepto de auditorías, bienes de equipo, publicidad y gastos de funcionamiento.

Por último, acaba de realizarse en Jumilla un ciclo de Conferencias sobre el Vino, organizado por el Consejo Regulador con la colaboración de esta Consejería, que ha permitido acercar a la Región especialistas que han tratado de comunicar al sector cómo debe orientar sus producciones.

Respecto a los vinos de Bullas, con fecha 28 de febrero de 1986, se dió traslado al I.N.D.O. de un expediente de solicitud de concesión de Denominación Específica ante el esfuerzo iniciado por las bodegas ubicadas en esa zona, y en espera de conseguir en un futuro una denominación de origen que tuvo provisionalmente, y que no llegó a definitiva porque estaba condicionada al cumplimiento de unos requisitos en tres años y no se realizaron.

Tras la adaptación de nuestra legislación a la comunitaria, se ha conseguido el uso de la mención "Vinos de la Tierra", sin perjuicio de continuar las gestiones para el reconocimiento de una Denominación de Origen de los vinos de Bullas.

Esta línea de actuaciones se va a continuar y ampliar en los años 1988 y sucesivos. Para ello, la nueva Dirección Regional de Industrias y Comercialización Agrarias, gestionará un programa específico, 714 E, Promoción y mejora de la Industria, Comercialización y Calidad Agroalimentaria, con dotaciones suficientes para impulsar este sector de nuestra economía.

El Proyecto de Presupuestos para el año 1988, contempla 56 millones destinados a inversiones públicas en campañas de promoción y mejora de la

calidad, 23 millones en subvenciones para constitución y consolidación de entidades asociativas, y 65 millones de pesetas en una línea de ayuda de fomento de las inversiones agroalimentarias.

Murcia, 18 de diciembre de 1.987

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
Antonio León Martínez-Campos

RESPUESTA II-795, DEL CONSEJERO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, A PREGUNTA Nº 43 (II-643), SOBRE NORMAS POR LAS QUE SE RIGE EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA, PARA CONCESION DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA CREACION DE EMPRESAS, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 22).

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia tiene, efectivamente, como establece el artículo 2 de su Ley de creación, como objetivo primordial, la promoción de acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región y el incremento del empleo, así como la creación y gestión de un sector público de la Región de Murcia.

El Consejo de Dirección del Instituto, en su reunión celebrada el día 6 de marzo de 1987, aprobó la puesta en marcha de distintos programas de ayuda empresarial, orientados a la consecución de los objetivos anteriormente aludidos.

En las bases y condiciones de acceso a las ayudas y beneficios de los citados programas, se establecen las normas y criterios de concesión de las mismas.

A estos programas se les da la adecuada publicidad, entre otros medios, a través del folleto divulgativo del que se adjunta un ejemplar.

Como modalidades y características de los mismos, pueden señalarse las siguientes:

I.- PROGRAMA DE CREACION DE NUEVAS EMPRESAS

SUBPROGRAMA 1.- CREACION DE NUEVAS EMPRESAS

Promociona la creación de nuevas empresas de pequeña y mediana dimensión, instrumentando tres modalidades de ayuda:

- a) Crédito del propio Instituto de Fomento.
- b) Participación en la Sociedad del Instituto de Fomento.
- c) Aval del Instituto de Fomento.

Se exige la viabilidad económica, financiera y técnica del proyecto empresarial, al tiempo que la constitución de la empresa, bajo forma societaria, con un capital inicial desembolsado no inferior al 30 por ciento de la inversión prevista en inmovilizado material.

Igualmente, se establece un límite en la cantidad que aporta o presta el Instituto, situándose en el 30 por ciento de la inversión, no superando los 10 millones de pesetas por empresa.

SUBPROGRAMA 2.- Participación o creación por el Instituto de Fomento de sociedades que ayuden al desarrollo socio-económico regional.

Se trata de crear o de participar sin limitación de tiempo, ni de porcentaje en el capital social, en aquellas Sociedades Públicas Regionales que se consideren de interés para el desarrollo económico de la Región en cualquiera de los sectores o actividades.

SUBPROGRAMA 3.- Participación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la implantación de empresas de interés regional.

El Instituto de Fomento puede participar en el capital social de la sociedad, hasta en un 45 por ciento y durante un período de tres años, pudiéndose prorrogar hasta seis.

SUBPROGRAMA 4.- CREACION DE SOCIEDADES DE ACCION COLETIVA (SAC).- Mediante el cual se promueve la constitución de asociaciones de empresas de cualquier sector o actividad, con el fin de disminuir costes de compras, ventas y/o fabricación de bienes y servicios.

El Instituto de Fomento puede participar en el capital social de la sociedad hasta un límite máximo del 45 por ciento y de forma temporal (tres o seis años), al tiempo que gestiona la participación del IMPI (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial).

SUBPROGRAMA 5.- PARTICIPACION DE SOCIEDADES DE CAPITAL RIESGO.- Mediante el cual se promueve la creación de empresas que comporten un alto grado de riesgo.

El Instituto gestiona la participación de la Sociedad Gestora de Fomento Empresarial, S.A., así como cabe la posibilidad de que participe él mismo.

Las condiciones para acogerse a este subprograma, son las de: incorporar innovación, presentación de altas tasas de rendimiento interno y riesgo empresarial.

II.- PROGRAMA DE FINANCIACION DE PYMES

El objeto de este programa es el de ayudar a las pequeñas y medianas empresas a la financiación de inversiones en activo fijo y circulante que lleven aparejadas la creación neta de empleo, mediante el cual, en el marco de un convenio suscrito por el Instituto con las principales entidades financieras establecidas en la Región, a un tipo de interés preferencial, el Instituto de Fomento asume parte de los intereses devengados por las empresas a estas entidades, en función de la cuantía del préstamo concedido, naturaleza de la inversión y generación de empleo.

La cuantía máxima del préstamo es el 75 por ciento del valor del proyecto de inversión, con un límite máximo de 30 millones de pesetas; paralelamente, se puede solicitar un préstamo por el 25 por ciento del valor del proyecto de inversión con un límite de 15 millones en concepto de capital circulante.

III.- PROGRAMA DE APOYO A LA INNOVACION TECNOLÓGICA

La potenciación de iniciativas empresariales que incidan en el desarrollo tecnológico y la innovación industrial, constituye uno de los objetivos prioritarios del Instituto de Fomento, en la medida que estas actuaciones son imprescindibles para la adecuación de la estructura productiva regional al nuevo marco establecido tras la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea.

El Instituto de Fomento no sólo presta el apoyo necesario a estos proyectos a través de programas de ayudas propios, sino que orienta y canaliza hacia otras líneas de ayuda de ámbito estatal.

Los subprogramas de ayudas son los siguientes:

1. Mejora del diseño industrial y de producto.
2. Fabricación de prototipos.
3. Creación de departamentos de I+D.
4. Investigación en la empresa.
5. Innovación y desarrollo tecnológico en colaboración con el CDTI.

IV.- PROGRAMA DE INFORMACION EN LA EMPRESA

La existencia de una información adecuada que garantice la correcta toma de decisiones empre-

sariales, es un elemento básico en la gestión eficaz de las empresas.

La falta de medios humanos para acceder a fuentes de información, derivado del alto costo que conlleva, al tiempo que de la pequeña dimensión empresarial, dificulta enormemente la localización, selección y elaboración de esta información.

El Instituto de Fomento ha diseñado, en colaboración con el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, la implantación de una red informatizada de ámbito nacional, y que permite el acceso y análisis a distintos fondos documentales, tales como:

- 1.- Acciones de fomento de las distintas administraciones públicas.
- 2.- Concursos públicos.
- 3.- Disposiciones legales.
- 4.- Ferias y exposiciones.
- 5.- Actividades formativas.
- 6.- Trámites.
- 7.- Empresas.
- 8.- Organismos de la Administración.
- 9.- Registro de la propiedad industrial.
- 10.- Disposiciones Boletín Oficial del Estado.

V.- PROGRAMA DE JOVENES TITULADOS

El Instituto de Fomento, consciente de la existencia de colectivos más desfavorecidos en sus posibilidades de acceso al mercado de trabajo, como es el caso de jóvenes titulados en busca de su primer empleo, y en la medida que la existencia de recursos humanos lo suficientemente cualificados, es imprescindible para la eficaz gestión empresarial, ha establecido un Programa de Jóvenes Titulados, instrumentado en base a la inserción de estos jóvenes en empresas regionales que adquirirán la condición de "Empresas Colaboradoras del Instituto de Fomento" en el programa.

Asimismo, cabe destacar el diseño de medidas de ayuda y apoyo, no sustentados en programas reglados o preestablecidos, en la medida que esto posibilita la mayor adecuación y flexibilidad del Instituto a la diversidad y pluralidad de características y circunstancias que condicionan la vida empresarial.

La realización de estudios y prospecciones de mercado, propiciando la participación conjunta de pequeñas y medianas empresas encuadradas en

un mismo sector, propiciando el aumento de cuotas de mercado de estas empresas.

El apoyo y asesoramiento en el diseño de redes comerciales, asistencia a ferias, jornadas y encuentros comerciales, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de mejorar y promocionar la imagen y posibilidades de comercialización de los productos regionales, son acciones que surgen como respuesta a iniciativas y demandas de sectores empresariales determinados, y que el Instituto apoya atendiendo a sus peculiaridades y necesidades específicas.

En cuanto a los criterios utilizados para la determinación y concesión de estas ayudas, así como para la realización de cualquiera de las actuaciones anteriormente citadas, la viabilidad económica, financiera y tecnológica de los proyectos empresariales, se constituye en una exigencia básica en la medida que estos requisitos condicionan las expectativas futuras de generación de empleo estable, así como de creación de riqueza. Asimismo, el número de puestos de trabajo a generar, el municipio donde se ubique la nueva empresa, en función de su mayor o menor renta per capita, tasas de desempleo, etcétera, son criterios que se tienen en cuenta para la cuantificación de la ayuda económica o participación en el proyecto por parte del Instituto de Fomento.

Murcia, 15 de diciembre de 1.987

EL CONSEJERO DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y COMERCIO,
Francisco Artés Calero

SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Vacante la Presidencia de la Comisión de Competencia Legislativa, como consecuencia de la renuncia de su titular, D. Manuel Hurtado García, al cargo de Diputado Regional, la Comisión, en su reunión del día 23 de diciembre de 1987, acordó elegir en su sustitución a don Silvino Jiménez Alfonso, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Socialista.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cartagena, 4 de enero de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION**1. De la Asamblea****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Debiendo hacerse pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, en propiedad, de la plaza de Jefe de los Servicios Económicos, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Asamblea Regional, así como la composición nominal del Tribunal calificador que ha de regir el concurso de méritos convocado al efecto, se ordena por la presente la inserción, en el Boletín Oficial de la Cámara, de la parte sustancial de las resoluciones dictadas al respecto por esta Presidencia.

Cartagena, 5 de enero de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE JEFE DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria que se tramita para la provisión, en propiedad, de la plaza de Jefe de los Servicios Económicos de la Asamblea Regional, y una vez aprobada por esta Presidencia, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace pública en ordenación alfabética, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el de la Región, según sea el último en el que se publique.

Se hace saber que, de acuerdo con lo previsto en la referida base, la relación quedará elevada a definitiva si, en el plazo señalado, no se formulare contra ella reclamación ninguna.

ASPIRANTES ADMITIDOS

Don Antonio Casalins Velasco.
Don Eduardo Fernández López.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

RESOLUCION REFERENTE A LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE JEFE DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a lo que previene la base quinta de la convocatoria del concurso de méritos destinado a la provisión de la plaza de Jefe de los Servicios Económicos de la Asamblea Regional, por el presente se hace pública, a efectos de posibles recusaciones, la composición nominal del Tribunal calificador del referido concurso, que es la que se transcribe a continuación:

Presidente: don José Mata Fernández, Vicepresidente Primero de la Asamblea Regional, por delegación del Sr. Presidente de la misma.

Vocales: don Miguel Jiménez Martínez y don Carlos Llamazares Romera, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente, de la Mesa de la Cámara, como titulares, y don Francisco Velasco Cano y don Enrique Egea Ibáñez, Diputados regionales, como suplentes; don Antonio Jover Pérez, como titular, y, don José Salvador Duart García, como suplente, ambos designados por la Administración Regional; don Ginés Jorquera Mínguez, Letrado-Secretario General, como titular, y, de manera indistinta, por delegación del mismo, en su caso, doña María Angustias Latorre Boluda o doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, Letradas, como suplentes.

Secretario: Don Francisco García García, como titular, y don Guillermo Insa Martínez, como suplente, ambos funcionarios de la Cámara.

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION**2. Del Consejo de Gobierno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1.987, ha tomado conocimiento del escrito II-794, remitido por el Secretario General de la Presidencia, al que acompaña expedientes de modificaciones de crédito acordadas por el Consejo de Gobierno, en sesión del día 10 de diciembre del año en curso, para las Consejerías y por los importes que se indican a continuación:

- Consejería de Cultura, Educación y Turismo,

por importes de 5.000.000 de pesetas y 6.000.000. de pesetas.

- Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y Consejería de Bienestar Social, por importe de 10.891.035. pesetas.

 En cumplimiento de lo acordado, se comunica a

los Sres. Diputados que dicha documentación se encuentra a su disposición en la Secretaría General de la Asamblea.

Cartagena, 4 de enero de 1.988

EL PRESIDENTE
Miguel Navarro M.
